

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS • CONTADURIA GENERAL • CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015

OBRAS SOCIALES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 046-CGP-2015
San Juan, 18 de Mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 813-0012-2015, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección de Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 2318-I- del 2015, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el Artículo 102 de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I, por los motivos expuestos en su informe.

Que del análisis realizado a las actuaciones, surge que el Sr. Juan Octavio González solicita por nota del 5 de enero del 2015, se le reintegre el gasto de biopsia renal realizada en el Hospital Privado de la Provincia de Córdoba.

Que se destaca que el Decreto Acuerdo N°0037/80, reglamentario de la Ley N° 216-Q (ant. L.4680 vigente según el nuevo Digesto Jurídico Provincial) prevé en su artículo 14°: "El organismo de aplicación fijará las normas por las que se regirá el otorgamiento control y pago de los servicios que emanen de los convenios de reciprocidad con las Obras Sociales provinciales del país. Se considerarán: -Afiliados Radicados: Aquel que tuviere su domicilio habitual o fijare su residencia fuera de la provincia de origen, por un período superior a los seis (6) meses. -Afiliados en Tránsito: Es aquél que accidentalmente se encuentra en Jurisdicción de cualquiera de las obras sociales signatarias extraña a la suya de origen en períodos inferiores a los seis (6) meses. Sólo se reconocerá a esta categoría de afiliados, tratamientos que correspondan a las urgencias médicas o quirúrgicas. -Afiliados Derivados: Es aquél a quien la obra social envía a otra entidad de diferente provincia para su atención. La Dirección de Obra Social a través de sus departamentos técnicos autorizará las derivaciones en aquellos casos en que por el tipo de patología o complejidad de los recursos médicos no se pueda realizar el tratamiento en la Provincia ... ". A su vez, el art. 15° de la norma que cito prevé en la parte pertinente de su párrafo 3°: "El organismo de aplicación... no hará reintegros por servicios no derivados, y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado ... ".

Que se advierte que el último párrafo del Artículo 15° del Decreto Acuerdo N° 0037-BS-1980, reglamentario de la Ley N° 4.680 (Ley N° 216-Q), que reestructura el régimen de prestaciones de salud para todos los agentes del Estado Provincial, establece: "El organismo de aplicación no reconocerá prestaciones que se otorguen en la provincia, ni hará reintegros por servicios no derivados y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado... "

Que en virtud de lo dispuesto en este Artículo, el Presidente del Directorio del Organismo, en ejercicio de sus atribuciones, dicta la Resolución N° 1558-P-1985 (vigente hasta la fecha) por la que reglamenta el servicio de Reconocimiento de Gastos Fuera de la Provincia, disponiendo que: " Todo afiliado de la D.O.S. que reciba las siguientes prestaciones en servicios convenidos o no fuera de la Provincia, deberá ser derivado previamente por la Entidad, debiendo en todos los casos solicitar Carta de Derivación correspondiente. La misma será presentada al momento de solicitar el reconocimiento. La falta de cumplimiento de estos requisitos, no dará derecho al reconocimiento solicitado."

Que de esta manera, la norma legal aplicable para los reintegros de gastos por servicios médico-asistenciales fuera de la Provincia exige al afiliado, la presentación de la solicitud de reconocimiento del gasto fuera de la provincia, acompañada de la Carta de Derivación otorgada por la D.O.S., Certificado Médico donde conste la atención recibida y comprobante de pago. Debiendo iniciar el trámite ante la D.O.S., dentro de los noventa días de la fecha de la prescripción, no procediendo el Reconocimiento presentado fuera del plazo establecido.

Que la norma es categóricamente clara en cuanto a la obligación del afiliado en tramitar previo a realizar el estudio médico en otra jurisdicción -en el caso en la Provincia de Córdoba- la Carta de Derivación (Afiliados Derivados) que debe ser presentada ineludiblemente al momento del reconocimiento, caso contrario pierde el derecho tal como se desprende de la normativa transcrita. En definitiva "las leyes se presumen conocidas". La ignorancia de las leyes no sirve de excusa" (cfr. Art. 20° del Código Civil)"

Que sumo a ello, lo previsto por el art. 10° del Dcto. Ac. 037-BS-80 al establecer que: "Los afiliados están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley 4680 a esta reglamentación, a las disposiciones vigentes y a las que en el futuro se dicten .."

Que la normativa citada excluye cualquier posibilidad de hacer interpretaciones que estén al margen o vayan más allá de lo que las normas literalmente prevén, no resultando ser apropiada la aplicación de criterios que en cualquier caso y de ser factibles son resorte exclusivo de la autoridad o superior administrativo.

Que finalmente, el Artículo 3° de la Resolución N° 1558-P-85 establece: "El afiliado deberá iniciar el trámite ante la D.O.S. para solicitar cualquier reconocimiento dentro de los noventa (90) días de la fecha de prescripción, no procediendo el reconocimiento efectuado fuera de dicho término".

Que dicha norma, en la forma en que está estipulada establece un término perentorio que origina la preclusión o prescripción para iniciar el trámite de reconocimiento por cuanto determina que no procede el reconocimiento solicitado fuera del término que imperativamente dispone.

Que dado lo expuesto, surge que no se ha respetado en el presente caso, el procedimiento establecido por las normas legales que rigen el reintegro de gastos fuera de la Provincia, razón por la cual corresponde se aplique a la Resolución N° 2318-I-2015, la facultad conferida en el inciso b) del Artículo 102 de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-1-15.

Que en fs. 23, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 31-AUD-2015 y en fs. 24, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 031-AL-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 2318-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y y archívese.

FIRMA	FECHA


C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 047-CGP-2015
San Juan, 19 de Mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 813-1649-2015, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las presentes actuaciones, tramita solicitud de reintegro de gastos realizada por el afiliado titular de la Obra Social Sr. Alejandro Berreta, correspondiente a asistencia médica recibida por su esposa; Sra. Silvia Carina Zepeda afiliada indirecta, en la ciudad de Mar del Plata. En nota glosada a fojas 01, manifiesta el desconocimiento del trámite que debía realizar en la Obra Social para mantener cobertura médica fuera de la Provincia.

Que de fojas 02 a 19 adjunta documentación, que acredita los gastos realizados, el Señor Interventor remite los actuados Auditoría Médica con el objeto de que analice si corresponde acceder a lo solicitado, de acuerdo a la normativa legal vigente. Auditoría, Médica informa sobre la patología cursada por la Afiliada, refiriéndose a la urgencia de la misma.

Que las actuaciones son giradas a Asesoría Letrada quien dictamina que al ser una patología de urgencia documentada, es criterio de ese Servicio hacer lugar al pedido de reintegro. En virtud de lo dictaminado, el Señor Interventor emite Resolución N° 1888-I-2015 haciendo lugar a lo peticionado.

Que Delegación Fiscal destacada en la O.S.P., solicita que previo a intervenir la imputación preventiva del gasto glosada a fojas 29, se informe si el afiliado posee carta en tránsito o derivación, a lo que el Gerente de Prestaciones responde que no posee trámite de Carta en tránsito o derivación a la provincia de Buenos Aires durante el periodo mencionado en las actuaciones.

Que tanto el peticionante, consciente del desconocimiento de los trámites que debía realizar para mantener cobertura médica fuera de la Provincia, así manifestado en su nota, como la Gerencia de Prestaciones Médicas informan que no se solicitó carta en tránsito.

Que analizadas las actuaciones, surge que por Decreto Acuerdo N° 0037-1980 reglamentario de la Ley 216-Q (anterior Ley 4680 y sus modificatorias), determina en su arto 14° que el organismo de aplicación, Obra Social Provincia es quien fijará las normas por las que se regirá el otorgamiento, control y pago de los servicios que surjan de los convenios de reciprocidad con las Obras Sociales provinciales del país. Se define al afiliado en tránsito como aquel que se encuentra accidentalmente en otra jurisdicción de cualquiera de las Obras Sociales signatarias, extraña a la suya de origen, en periodos inferiores a 6 meses y la limitación de que solo se reconocerá a esta categoría de afiliados tratamientos que correspondan a urgencias médicas o quirúrgicas.

Que en virtud de la normativa citada, se entiende que la facultad otorgada al organismo de aplicación de dictar normas para autorizar control y pago, deben ser de carácter general y obligatorio, aplicable a todos los afiliados. Lo dispuesto en la norma conjuga tres elementos a tener en cuenta: que la persona se encuentre en otra jurisdicción con la que Obra Social mantenga convenio de reciprocidad (signataria) lo que solo puede acreditarse con la carta de tránsito en la que el afiliado informe el periodo y provincia de destino, que la ausencia no supere los 6 meses y que el tratamiento a reconocer responda a urgencias médicas o quirúrgicas, a criterio de esta Contaduría General, de carácter obligatorio no susceptible de excepción. Se fundamenta este criterio en lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 15° del citado Decreto, al prohibir al organismo de aplicación la posibilidad de realizar reintegros por servicios no derivados y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 1888-I-2015, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 102 inc. b) de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I-2015, en virtud de no haberse respetado lo dispuesto en los Artículos 14° y 15° del Decreto Acuerdo N° 0037-1980.

Que en fs. 35/36, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 027-AL-2015 y en fs. 38, el Departamento de Auditoría en Informe N° 034-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1888-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y y archívese.

FIRMA	FECHA


C. P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



RESOLUCION N° 048-CGP-2015
San Juan, 20 de Mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 813-8324-2014, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección de Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 1902-I- del 2015, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el Artículo 102 de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I, por los motivos expuestos en su informe.

Que del análisis realizado a las actuaciones, surge que la Sra. Elsa Andrade, solicita reintegro de gastos correspondiente a prácticas médicas realizadas y honorarios abonados durante el proceso de consulta, diagnóstico y cirugía durante los meses de Septiembre y Octubre, realizados en el Instituto Gineco Mamario de la Provincia de Mendoza.

Que de fs. 12 a 24, adjunta documentación que acredita los gastos realizados, de la que surge que la afiliada habría comenzado los estudios previos a la cirugía en fecha 09/09/2014 abarcando hasta el 30/10/2014. Los actuados son girados al Area de Derivaciones del organismo, la que informa que en los meses de Septiembre y Octubre de 2014, la afiliada directa no registra trámite de solicitud de carta en tránsito y/o derivación.

Que en fs. 26 vta. y por solicitud del Servicio Jurídico, Auditoría Médica informa que las prácticas realizadas a la afiliada se realizan en la Provincia y que es una urgencia médica.

Que en fs. 27, el Servicio Jurídico de la O.S.P. dictamina que conforme lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Acuerdo N° 0037-BS-80: "El organismo de aplicación no reconocerá prestaciones que se otorguen en la Provincia ni hará reintegros por servicios no derivados y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado"... "hacer lugar al pedido de reintegro de gastos por cirugía solicitado por la peticionante, sería una clara, lisa y flagrante violación a aquella normativa..."

Que no obstante lo dictaminado por el Servicio Jurídico, se dicta la Resolución N° 1902-I-2015 por la que se decide hacer lugar al reintegro con carácter de excepción.

Que se destaca que el Decreto Acuerdo N°0037/80, reglamentario de la Ley N° 216-Q (ant. L.4680 vigente según el nuevo Digesto Jurídico Provincial) prevé en su artículo 14°: "El organismo de aplicación fijará las normas por las que se regirá el otorgamiento control y pago de los servicios que emanen de los convenios de reciprocidad con las Obras Sociales provinciales del país. Se considerarán: -Afiliados Radicados: Aquel que tuviere su domicilio habitual o fijare su residencia fuera de la provincia de origen, por un período superior a los seis (6) meses. -Afiliados en Tránsito: Es aquél que accidentalmente se encuentra en Jurisdicción de cualquiera de las obras sociales signatarias extraña a la suya de origen en períodos inferiores a los seis (6) meses. Sólo se reconocerá a esta categoría de afiliados, tratamientos que correspondan a las urgencias médicas o quirúrgicas. -Afiliados Derivados: Es aquél a quien la obra social envía a otra entidad de diferente provincia para su atención. La Dirección de Obra Social a través de sus departamentos técnicos autorizará las derivaciones en aquellos casos en que por el tipo de patología o complejidad de los recursos médicos no se pueda realizar el tratamiento en la Provincia ... ". A su vez, el art. 15° de la norma que cito prevé en la parte pertinente de su párrafo 3°: "El organismo de aplicación... no hará reintegros por servicios no derivados, y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado ... ".

Que del exámen de los antecedentes y constancias obrantes en el expediente, no surge que se haya cumplido con lo que prevé la normativa citada, circunstancia que surge claramente del informe de fs. 25.

Que en el presente caso, la afiliada ni por sí ni por otra persona tramitó ni obtuvo la carta de Tránsito prevista como un requisito imperativo establecido como condición para el reconocimiento de gastos, que a la luz de la normativa transcrita no tiene excepción legal alguna. El art. 14º párrafo 3º del Decreto Acuerdo 0037/80 en el apartado referido a los afiliados en tránsito, prevé únicamente para dicha categoría de afiliados en tránsito, tratamientos que correspondan a las urgencias médicas o quirúrgicas. No se advierte que esta previsión sea una excepción a la obligación por el interesado de presentar la carta de tránsito. En definitiva "las Leyes se presumen conocidas". La ignorancia de las leyes no sirve de excusa" (cfr. Art. 20º del Código Civil)".

Que sumo a ello, lo previsto por el art. 10º del Dcto. Ac. 037-BS-80 al establecer que: "Los afiliados están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley 4680 a esta reglamentación, a las disposiciones vigentes y a las que en el futuro se dicten .."

Que en virtud de la norma citada en el marco legal de aplicación a las presentes actuaciones, se entiende que la facultad otorgada al organismo de aplicación de dictar normas para autorizar, control y pago deben ser de carácter general y obligatorio, aplicable a todos los afiliados. Lo dispuesto para los afiliados en tránsito en la norma, conjuga tres elementos a tener en cuenta; que la persona se encuentre en otra jurisdicción con la que Obra Social mantenga convenio de reciprocidad (signataria) lo que solo puede acreditarse con la cara de tránsito en la que el afiliado informe el periodo y Provincia de destino, que la ausencia no supere los seis meses y que el tratamiento a reconocer responda a urgencias médicas o quirúrgicas, a criterio este organismo de control, de carácter obligatorio no susceptible de excepción. Se fundamenta este criterio en lo dispuesto en el 3º párrafo del Artículo 15º del citado Decreto, al prohibir al organismo de aplicación la posibilidad de realizar reintegros por servicios no derivados y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado.

Que tampoco se configura lo dispuesto en la norma para la obtención de la derivación, ya que existe informes en las actuaciones donde se expresa que la presentación médica, estudios y tratamiento otorgados a la afiliada, se realizan en la Provincia de San Juan.

Que dado lo expuesto, surge que no se ha respetado en el presente caso, el procedimiento establecido por las normas legales que rigen el reintegro de gastos fuera de la Provincia, razón por la cual corresponde se aplique a la Resolución N° 1902-I-2015, la facultad conferida en el inciso b) del Artículo 102 de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-1-15.

Que en fs. 78, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 032-AL-2015 y en fs. 80, el Departamento de Auditoría en Informe N° 036-AUD-2015.

POR ELLO:

**EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1902-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 102º de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2º: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA


C.P.N. JUAN CARLOS C.
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



RESOLUCION N° 074 -CGP-2015
San Juan, 08 de Julio de 2015

VISTO:

El Expediente N°813-9411-2014, registro de la Dirección de Obra Social Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección de Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 2912-I-2015, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el Artículo 102° inc. b) de la ley de Contabilidad vigente, por los motivos expuestos en su informe.

Que el Sr. Juan Bautista Piaggio, Afiliado Directo de la Dirección de Obra Social Provincia peticiona el reintegro de los gastos erogados en concepto de los servicios de "Ayudante Terapéutico" para su hijo José Santino Piaggio Gioja.

Que el afiliado indirecto ya posee cobertura a través del Módulo Centro Educativo Terapéutico IRINA con el código 250118 durante los periodos solicitados; que el informe de fs. 14 de dicha institución detalla que el grupo terapéutico está compuesto por un Acompañante Terapéutico además de otros profesionales; observando que se otorga Reintegro de Acompañante Terapéutico por el Sr. Interventor a través de un acto administrativo sin tener un fundamento legal.

Que la Gerencia Médica consigna que corresponde notificar al interesado que el Acompañante Terapéutico se desempeña en equipos interdisciplinarios, por lo que corresponde solicitar participación de dicho equipo, el que deberá ser prescripto por médico especialista o psicólogo tratante.

Que el Dpto. Auditoría informa que en atención a que la D.O.S. no tiene incorporada ni normatizada la cobertura de esta disciplina dentro de sus prestaciones, debe evaluarse la posibilidad de otorgar una asistencia económica para contribuir con el menor y su familia, cuya cobertura debe ser a partir de la fecha que la D.G.S., si la autoridad está de acuerdo, autorice dicho servicio no considerando adecuado otorgar un reintegro por una prestación no convenida a la fecha; aconsejando otorgar la cobertura pedida, diseñando una norma legal para tal fin debiendo especificar que actividades desarrollará en los meses de diciembre, enero y febrero para la asistencia del Acompañante Terapéutico.

Que la Gerencia Médica de la D.O.S., informa que entre otros aspectos la D.O.S. no brinda cobertura en esta patología por no tener normatizada las mismas, aconsejando el reintegro de los gastos contra presentación de documentación e historia clínica con cobertura del 80%, y el diseño de un programa de cobertura para la patología. Informe que es refrendado con el "Visto Bueno" del Sr. Interventor de la D.O.S.

Que en Dictamen N° 194-AL-20 15 del Servicio Jurídico de la Dirección de Obra Social manifiesta que no corresponde hacer el reintegro de de gastos de estudio o prácticas que no tienen cobertura por parte de la D.O.S. Expresa que Auditoría Médica de la Institución, en sus intervenciones ha dicho y sostenido que "esta DOS no tiene

prevista entre sus prestaciones la cobertura de acompañante terapéutico, sugiriendo evaluar la posibilidad de brindar asistencia económica a partir de la fecha en que la D.O.S. lo autorice, **considerando no adecuado otorgar reintegro por una prestación no convenida a la fecha**". A criterio de Asesoría Letrada se aconseja la inclusión de la figura del acompañante terapéutico dentro de las coberturas a brindar por la DOS, ahora sostiene que debe dictarse una norma de **alcance general** y no particular como se pretende en el presente expediente, ya que de ser así se estaría vulnerando derechos de otros afiliados que han reclamado la misma cobertura en sede administrativa siendo negada por la D.O.S. Funda su dictamen en que se estaría violando el arto 13° del Decreto Acuerdo N° 0037-BS-80 en relación al principio de igualdad de todos los afiliados en cuanto a las prestaciones que brinda la Obra Social.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 2912-I-2015, la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

Que en fs. 64, 64vta. y 65, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 053-AL-2015 y en fs. 67, el Departamento de Auditoria en Informe N° 53-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N°2912-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 080 -CGP-2015

San Juan, 23 de Julio de 2015

VISTO:

El Expediente N°813-3238-2015, registro de la Dirección de Obra Social Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección de Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 4432-I-del 26 de junio del 2015, por la que se autoriza el reintegro de gastos, conforme los valores del nomenclador de la D.O.S. de la Provincia de San Juan, de la cirugía "Prostatectomía Radical más Linfadenectomía Ileoobturatriz", realizada en la Clínica del Sol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr. Suvire Miguel Ángel.

Que del análisis realizado, surge que El Sr. Miguel Suvire solicita por nota (27/04/2015), la cobertura para la cirugía a realizarse en la Clínica del Sol en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 22 de mayo del 2015, adjuntando los estudios previos y la documentación exigida por la institución.

Que la documentación es sometida a análisis de Auditoría Médica, la que solicita ampliación de historia clínica y justificación de la derivación, informando que la prestación solicitada tiene cobertura en la Provincia de San Juan no así con la Clínica del Sol en la CABA.

Que completada toda la documentación, y puesto de manifiesto por el afiliado su falta de confianza en los equipos médicos tratantes de la Provincia, es sometida nuevamente a consideración de la Médica Auditora, del Médico Auditor Oncológico, de la Jefa del Departamento Auditoría y del Gerente Médico de la D.O.S., los que comparten el criterio que la patología presentada es quirúrgica y que se hace en la Provincia, por lo que debe autorizarse la cirugía a través de prestadores convenidos.

Que el día 12 de mayo del 2015, se notifica al afiliado de lo determinado por las Áreas Técnicas de la D.O.S., solicitando en el mismo acto que se le otorgue la cobertura prevista a valores de D.O.S.

Que en fs. 27 interviene Asesoría Letrada de la repartición, la que se expide en Dictamen N° 795-AL-2015, haciendo el análisis de la normativa legal aplicable y vigente concluyendo que "no corresponde acceder al pedido de cobertura de cirugía fuera de la Provincia solicitado por el Sr. Suvire".

Que entrando en el análisis del marco legal aplicable, se advierte que el Decreto Acuerdo N° 0037-BS-1980, reglamentario de la Ley N° 4.680 (Ley N° 216-Q) en el Artículo 13°, establece que la D.O.S. mantendrá en vigencia su régimen de prestaciones teniendo en cuenta los principios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y moralidad. De esta manera, la normativa fija pautas de carácter general que permitan a todos los afiliados tener las mismas posibilidades de recibir las prestaciones requeridas, por lo cual no sería factible realizar excepciones a las previsiones contenidas en la norma.

Que el Artículo 14° del Dcto. Acdo. N° 0037-BS-1980, define a los Afiliados Derivados: "es aquel que la Obra Social envía a otra Entidad de diferente provincia para su atención. La D.O.S. a través de sus Departamentos Técnicos, autorizará las derivaciones en aquellos casos en que por el tipo de patología o complejidad de los recursos médicos no se pueda realizar el tratamiento en la Provincia".

Que surge claramente de la norma que Auditoría Médica de la D.O.S., no tiene la atribución de autorizar derivaciones de prestaciones asistenciales que a su criterio y entender se realizan en la Provincia.

Que el último párrafo del Artículo 15° del Decreto Acuerdo N° 0037-BS-1980, establece: "El organismo de aplicación no reconocerá prestaciones que se otorguen en la provincia, ni hará reintegros por servicios no derivados y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado..."

Que en virtud de lo dispuesto en este artículo, el Presidente del Directorio del Organismo en ejercicio de sus atribuciones, dicta la Resolución N° 1558-P-1985 (vigente hasta la fecha) por la que reglamenta el servicio de Reconocimiento de Gastos Fuera de la Provincia, disponiendo que : " Todo afiliado de la D.O.S. que reciba las siguientes prestaciones en servicios convenidos o no fuera de la Provincia, deberá ser derivado previamente por la Entidad, debiendo en todos los casos solicitar Carta de Derivación correspondiente. La misma será presentada al momento de solicitar el reconocimiento. La falta de cumplimiento de estos requisitos, no dará derecho al reconocimiento solicitado."

Que de esta manera, la norma legal aplicable para los reintegros de gastos por servicios médico-asistenciales fuera de la Provincia, exige al afiliado la presentación de la solicitud de reconocimiento del gasto fuera de la provincia, acompañada de la Carta de Derivación otorgada por la D.O.S., Certificado Médico donde conste la atención recibida y comprobante de pago. Debiendo iniciar el trámite ante la D.O.S. dentro de los noventa días de la fecha de la prescripción.

Que de la documentación obrante, se advierte que no existe Carta de Derivación donde el Servicio Técnico del Organismo autorice la práctica fuera de la Provincia y con una Institución que no tiene convenio (la Clínica del Sol de la CABA).

Que en virtud de la norma citada marco legal de aplicación a las presentes actuaciones, este organismo de control entiende que la facultad otorgada al organismo de aplicación de dictar normas para autorizar, controlar y pagar las prestaciones, deben ser de carácter general y obligatorio, aplicable a todos los afiliados. Se fundamenta este criterio en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15° del citado Decreto Acuerdo, al prohibir al organismo de aplicación la posibilidad de hacer reintegros por servicios no derivados y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 4432-I-2015, la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

Que en fs. 74, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 056-AUD-2015 y en fs. 76, Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas en Dictámen N° 2076-15.

POR ELLO:

**EL SUB CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 4432-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de incia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	23/01/15


C.P.N. 
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION Nº 085 -CGP-2015
San Juan, 03 de Agosto de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 2293-2015, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en Obra Social de la Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución 3339-I-2015, solicitado se aplique a la citada norma, la facultad conferida en los Artículos 87º inc. m) y Nº 102º inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente, por cuanto no se ajusta a lo previsto por el Artículo 1º ap. A) de la Resolución Nº 1558-P-1985.

Que el Sr. Interventor de la Obra Social mediante Resolución Nº 3339-I-2015, resuelve otorgar el reintegro de gastos del estudio molecular de "Determinación de arreglo de genes de cadena receptor de células T" realizado al afiliado Ruben Marquez. La cobertura a brindar es del 100% con un límite de \$2.500 que se corresponde con la factura presentada por el afiliado.

Que de los antecedentes y constancias obrantes, surge que el Sr. Marquez solicita por nota glosada en fs. 01, el reintegro abonado por una determinación de laboratorio genético Biogen de Mendoza, ya que la misma no se realiza en la Provincia de San Juan, adjunta estudios previos realizados en San Juan, en fojas 06 estudio de biología molecular realizada en la Provincia de Mendoza y en fojas 7 factura original del estudio realizado por un importe de \$ 2500.

Que las actuaciones son giradas a evaluación de Auditoría Oncológica de la DOS la que en intervención glosada en fs. 11 vta., manifiesta que el estudio realizado por BIOGEN es parte habitual de la valoración de la patología del paciente con diagnóstico oncológico de Micosis Fungoide y sugiere autorizar la cobertura.

Que Asesoría Letrada de la institución solicita a Gerencia Médica si hay Carta de Derivación del afiliado a la Provincia de Mendoza, y Area de Derivaciones informa que el afiliado no ha solicitado carta de derivación a la Provincia de Mendoza en el periodo en el que se efectuó el estudio molecular, dejando constancia que a la fecha de informe la DOS no posee convenio con el instituto BIOGEN.

Que en fojas 14 obra Dictamen Nº 626-AL-2015 de Asesoría Letrada en el que expresa que de acuerdo de la normativa aplicable arts. 13º y 15º de la Ley 216-Q y Decreto Acuerdo Nº 0037-BS-80, entiende que no corresponde acceder al pedido de reintegro de gastos fuera de la Provincia solicitado por el Señor Marquez. Manifiesta que de acceder a lo solicitado, no sólo estaría violando lo establecido en la normativa vigente aplicable en relación al principio de igualdad, sino que además se estaría sentando un precedente administrativo sumamente importante, ya que en el futuro la DOS no podría negar ni resistir planteos idénticos al presente.

Que en fs. 15, Gerencia Médica considera que siendo la práctica realizada extremadamente necesaria, se debe autorizar su reintegro con derivación previa o sin ella.

Que por Resolución Nº 1558-P-195 se reglamenta el reconocimiento de gastos fuera de la Provincia (último párrafo del art. 15º del Decreto Acuerdo 0037-BS-80) y establece que el afiliado que reciba servicios convenidos o no fuera de la Provincia, debe ser derivado previamente por la entidad (DOS) y solicitar en todos los casos la Carta de Derivación correspondiente.

Que al respecto, se destaca que el Dcto. Ac. N° 37/80, reglamentario de la Ley N° 216-Q (ant. L.4680 vigente según el nuevo Digesto Jurídico Provincial) prevé en su art. 13° que "El organismo de aplicación mantendrá en vigencia su régimen de prestaciones teniendo en cuenta que la igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y moralidad sean los principios que informen a todas ellas ... ". En su art. 14° el Dcto. dice: "El organismo de aplicación fijará las normas por las que se regirá el otorgamiento, control y pago de los servicios que emanen de los convenios de reciprocidad con las Obras Sociales provinciales del país. Se considerarán: -Afiliados Radicados: Aquel que tuviere su domicilio habitual o fijare su residencia fuera de la provincia de origen, por un período superior a los seis (6) meses. - Afiliados en Tránsito: Es aquél que accidentalmente se encuentra en Jurisdicción de cualquiera de las obras sociales signatarias, extraña a la suya de origen, en períodos inferiores a los seis (6) meses. Sólo se reconocerá a esta categoría de afiliados, tratamientos que correspondan a las urgencias médicas o quirúrgicas. -Afiliados Derivados: Es aquél a quien la obra social envía a otra entidad de diferente provincia para su atención. La Dirección de Obra Social, a través de sus departamentos técnicos, autorizará las derivaciones en aquellos casos en que por el tipo de patología o complejidad de los recursos médicos no se pueda realizar el tratamiento en la provincia ... ". A su vez, el art. 15° de la norma prevé en la parte pertinente de su párrafo 3°: "El organismo de aplicación no reconocerá prestaciones que se otorguen en la provincia, ni hará reintegros por servicios no derivados, y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado ... ".

Que no surge que se haya cumplido con lo que prevé la normativa citada respecto a la obligación de contar con la derivación previa como condición para el reintegro petitionado (" ... ni hará reintegros por servicios no derivados ... "). La Res. 1558-P85 en su art. 1° dice: "Reglamentase a partir de la fecha el Servicio de Reconocimiento de Gastos fuera de la Provincia, de acuerdo a los siguientes requisitos: A- Todo Afiliado de la D.O.S. que reciba las siguientes prestaciones en servicios convenidos o no fuera de la Provincia, deberá ser derivado previamente por la entidad, debiendo en todos los casos solicitar la Carta de Derivación correspondiente. La misma o copia de ella será presentada al momento de solicitar el Reconocimiento con la sola excepción del art. 14° tercer párrafo in fine del Dec. Ac. 037-BS-BO. La falta de cumplimiento de éstos requisitos no dará derecho al reconocimiento solicitado".

Que las previsiones normativas que contienen los artículos transcritos, son categóricas en cuanto a la obligación previa del afiliado de presentar como condición para el reconocimiento y reintegro del gasto irrogado por el estudio médico realizado en Mendoza, la constancia de derivación (Afiliados Derivados), caso contrario pierde el derecho quedando excluida toda posibilidad de hacer interpretaciones que estén al margen o vayan más allá de lo que las normas literalmente prevén. En definitiva, "las leyes se presumen conocidas". La ignorancia de las leyes no sirve de excusa" (cfr. Art. 20° del Código Civil)".

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 3339-I-2015, la facultad conferida en los Artículos 87 inciso m) y 102 inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

Que en fs. 25, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 059-AUD-2015 y en fs. 27/28, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 065-AL-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 3339-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m) y N° 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 094 -CG-2015
San Juan, 18 de Agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 813-4359, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia,
y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la D.O.S., eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 5177-1- 2015, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en los Artículos N° 87° inc. m), 102° inc. b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente, por los motivos expuestos en su informe.

Que del dictado de la Resolución N° 5177-1 2015, surge que se autoriza el reintegro de gastos para el afiliado Juan Cruz Augusto en carácter de excepción, para el caso particular planteado, equivalente al 80% del Módulo de Rehabilitación Integral con Jornada Simple (M.O.R.I.S.).

Que la Sra. Maria Eugenia Pacheco, solicita a la D.O.S la cobertura de la rehabilitación de su hijo Juan Cruz Augusto Pacheco, quien presenta un diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo, de acuerdo al "Modulo de Rehabilitación Integral Simple" (M.O.R.I.S), establecido por Resolución N° 2015- I- 2012.

Que el pedido de cobertura efectuado es con ATYDI "Fundación Carisma" exclusivamente, de la que se adjunta presupuesto con el detalle del servicio a brindar y la factura correspondiente a la prestación recibida por el afiliado en el mes de junio del 2015 adjunta a fs. 10.

Que según surge de informes del Área Técnica de la D.O.S., la "Fundación Carisma" no tiene convenio con dicho organismo, ni ha iniciado el trámite de incorporación como prestador de la Obra Social.

Que la Ley N° 216-Q (Ex. Ley N° 4680 y modificatorias), establece el régimen vigente de "Cobertura de Salud para funcionarios y agentes del Estado Provincial", disponiendo en el Artículo 13° que la asistencia sanitaria para los afiliados de: recuperación, protección, fomento y rehabilitación de la salud, deberán ser brindadas por convenio con los prestadores de servicios en forma individual o colectiva, no pudiendo pactarse en ningún caso la exclusividad en la atención de los afiliados.

Que el Decreto Acuerdo N° 0037-BS-1980, reglamentario de la Ley N° 4.680 (Ley N° 216-Q), en el Artículo 13° establece que la D.O.S. mantendrá en vigencia su régimen de prestaciones teniendo en cuenta los principios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y moralidad.

Que la normativa legal aplicable citada fija bases o fundamentos de carácter general a respetar por la D.O.S., de manera tal que permitan a todos los afiliados tener las mismas posibilidades de recibir las prestaciones requeridas, por lo cual no sería factible realizar excepciones a las previsiones contenidas en la norma.

Que el Artículo 15° de la Ley 216-Q establece que: "El afiliado podrá elegir libremente al profesional, lugar de internación, farmacia y otros prestadores de servicios con los que el organismo de aplicación tenga celebrados convenios".

Que el segundo párrafo del Artículo 15° del Decreto reglamentario, dispone al respecto: "No se reconocerán gastos de asistencia sanitaria al afiliado por atenciones recibidas por profesionales del arte de curar de la Provincia, que no estén convenidos con este organismo."

Que por otra parte el Artículo 16° de la Ley 216-Q, faculta a la D.O.S., de acuerdo a la capacidad técnica y económica disponible, a dictar las normas que definan la cobertura, el alcance, calidad y modalidad de la contratación, utilización y control de las prestaciones a su cargo.

Que en este marco legal se dictó la Resolución N° 2015-I- 2012, contemplando el trabajo interdisciplinario de los diferentes profesionales que deben actuar para lograr la cobertura de la Rehabilitación Integral para los pacientes que padecen patologías de diferentes etiologías, siempre con Instituciones o grupos de profesionales convenidos.

Que de todo lo analizado precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que el sistema de cobertura asistencial que debe brindar la D.O.S. debe realizarse con prestadores convenidos, basado en la igualdad, universalidad, accesibilidad, calidad y moralidad, para todos los afiliados. La normativa legal aplicable y vigente, no admite por su Carácter General del Sistema de cobertura que se realicen excepciones para un afiliado determinado, dejando en desigualdad de condiciones a los otros afiliados al permitir que elijan a profesionales que no tienen convenio con la D.O.S.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 5177-I-2015, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 59, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 077-AL-2015 y en fs. 61, el Departamento de Auditoría en Informe N° 067-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 5177-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m), N° 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.


C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 138-CG-2015
San Juan, 30 de Noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 813-3726-2015, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, la Sra. Lilian Díaz, afiliada a la D.O.S., solicita el reintegro de gasto por consulta y cauterización de urgencia realizada en el Hospital Privado de Nariz, Garganta y Oídos S.R.L. el día 10 de mayo de 2015 (no laboral).

Que la Delegación Fiscal destacada en la Dirección Obra Social de la Provincia, informa que la clínica en la que se realizó la atención la afiliada, es prestadora de la D.O.S. ya que es prestadora a la Asociación de Clínicas y Sanatorios que tiene Convenio vigente con la citada Dirección.

Que dicho Convenio, tiene por finalidad asegurar la prestación de los servicios médicos asistenciales de todos los afiliados a través de las clínicas asociadas, el que asume como un servicio esencial resguardado constitucionalmente.

Que este concepto fundamental en el que rige el Convenio, por lo que no surge del mismo la atención a los afiliados en las instituciones convenidas, esté acotada y no cubra la atención realizada "en horario fuera de consultorio en situación de urgencias" como expone el Jefe del Departamento de Auditoría de la D.O.S.

Que analizado el Convenio, surge que las instituciones prestadoras conocen y aceptan las modalidades y características establecidas para las prestaciones por la D.O.S., entre las que se encuentra prevista que si la fecha de realización de la práctica coincide con la fecha de prescripción (el mismo día), se podrá realizar la autorización dentro de las 72 horas hábiles posteriores de las prestaciones. De lo que se puede inferir que esta situación contemplada en el Anexo II de la Resolución N° 1504-I-14, se refiere concretamente al caso de las urgencias como la que nos ocupa, donde no puede esperar que se prescriba la práctica, luego autorice y posteriormente efectúe. Más aún, esta Resolución fija el procedimiento que deben respetar las instituciones convenidas, disponiendo las condiciones que deben cumplir la facturación de las prácticas, no admitiendo las prestaciones que no estuvieran debidamente autorizadas.

Que este organismo de control entiende que las Prácticas de urgencia que se realicen a los afiliados en clínicas que estén comprendidas en el Convenio suscripto por la Dirección Obra Social Provincia y la Asociación de Clínicas y Sanatorios, están debidamente cubiertas y regladas por el Organismo, cuyo procedimiento lo deben conocer y respetar las clínicas prestadoras.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 7158-I-2015, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 36 , ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 113-AL-2015 y en fs. 38, el Departamento de Auditoría en Informe N° 094-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 7158-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	30/11/2015


C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 144 -CG-2015
San Juan, 17 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 813-2528-2015, registro de la Dirección Obra Social de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Dirección Obra Social Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 7001-I-2015 por la cual hace lugar al recurso de reconsideración incoado contra la Resolución N° 3990-I-15 y otorga la cobertura para el Sr. Julio Varela, afiliado indirecto de la Dirección de Obra Social, para la adquisición de una prótesis para amputación de miembro superior izquierdo por un monto de hasta el 50% sobre la suma de \$ 580.000.

Que Delegación Fiscal luego de referir y transcribir los antecedentes y constancias que obran en las actuaciones, advierte que ante la contrariedad de testimonios con respecto al robo y funcionalidad de la prótesis en cuestión, considera que conforme las facultades conferidas por el art. 102 inc. b) de la Ley 55-I debe efectuarse observación legal a la Resolución 7001-I-2015.

Que de las constancias que obran en el expediente se desprende que a fs. 01, el Sr. Julio Varela solicita se le provea una prótesis tal como lo indica el médico fisiatra debido a la sustracción de la prótesis provista anteriormente.

Que en fs. 02, obra Presupuesto 0003-00058830 de la firma "Ortopedia Alemana", por la suma de Pesos Quinientos Ochenta Mil (\$ 580.000) IVA incluido.

Que en fs. 03, luce el formulario de Solicitud de Prótesis, Órtesis y otros a la Dirección de Obra Social confeccionado en fecha 06/03/15 por el Dr. Martín R. Sassul, Médico Fisiatra.

Que en fs. 05, se adjunta constancia de denuncia policial del 24/02/15 en la localidad de Guaymallén, Mendoza, con motivo de la sustracción de la prótesis que según el Sr. Varela le fuera provista con anterioridad por la D.O.S., con su cargador y batería.

Que en fs. 06, consta la prescripción de la prótesis por la firma "Rehabilitar San Juan S.R.L." del Dr. Martín R. Sassul del 06/03/15 quien indica que el Sr. Varela es diabético y que por proceso de infeccioso presenta una amputación de muñeca, a nivel del miembro superior izquierdo.

Que en fs. 09 vta., interviene la Sra. Jefe del Dpto. Auditoría de la D.O.S. informando: "-Que el 05/06/2014 la D.O.S., por Resolución N° 3819-14 otorgó cobertura de prótesis MMSS (Mano) del 50%. -Que el afiliado tiene afiliación compartida con DAMSU. -Que la D.O.S. no otorga cobertura para reposición de elementos por pérdida o sustracción...".

Que en fs. 11, luce la Resolución N° 3819-I-14 del 04/06/14 por la que se autoriza al Sr. Julio Varela cobertura de mantenimiento para prótesis en uso más dos baterías recargables por la suma de \$ 32.900,00, la diferencia hasta completar el monto presupuestado por el prestador estará a cargo de DAMSU - Convenio con la D.O.S.

PN. DR. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

Que en fs. 12/13, se adjunta Declaración Jurada de Reempadronamiento de la D.O.S. del 24/07/15, no haciéndose constar en la misma la condición que presenta el Sr. Julio Varela.

Que en fs. 13 vta. in fine, se informa que no se cuenta con registros ni antecedentes de sustracción o pérdida de prótesis, si existe en cuanto a prótesis audiológicas.

Que en fs. 15, el Servicio Jurídico de la D.O.S. cita la Resolución N° 9720-I del 30/12/14 modificatoria de la Resolución N1 4198-I-03 cuyo artículo 8° establece que las pérdidas, roturas (salvo en período de garantía), o sustracciones del equipamiento audiológico están a cargo del afiliado; opinando que conforme la normativa vigente y dicho antecedente no corresponde hacer lugar a lo peticionado, en tanto de lo contrario se estaría sentando para el futuro un grave precedente administrativo ya que la D.O.S. no podría desconocer planteos como el presente.

Que en fs. 19, consta la Resolución N° 3990-I-15 del 08/06/15 por la que se resuelve no hacer lugar a lo solicitado por el afiliado indirecto Sr. Julio Jacinto Varela, quien en fs. 20 se notifica "en disconformidad" de dicho Acto Administrativo solicitando se revea la Resolución N1 3990-I.

Que en fs. 21, funda su oposición en que la decisión adoptada lesiona seriamente su derecho a la salud, a una vida digna en función de su discapacidad alegando que la prótesis que oportunamente le proveyera la D.O.S. había cumplido su vida útil y funcionalidad requiriendo la sustitución de la misma, lo que no ha podido demostrar debido a la sustracción de la misma.

Que en fs. 23 y ss., luce el Expte. Administrativo N° 813-5283-V-15 iniciado en fecha 29/06/15 por el cual el Sr. Varela cambia el motivo del pedido de prótesis consignando que la que se le proveyera antes ya no cumple las funciones necesarias para el normal desenvolvimiento de sus tareas diarias, laborales y profesionales, con el agravante que dejó de funcionar por roturas de los potenciómetros que la accionaban; adjuntando a fs. 25 y ss. los originales de la prescripción médica y solicitud de prótesis del 23/06/15 cuya copia luce en el Expte. 813-2528-V-15 que da inicio al trámite.

Que en fs. 31vta., Auditoría Médica de la D.O.S. informa que el 20/10/11 la D.O.S. autorizó prótesis MMSS por valor de \$ 48.000 y el 05/06/15 autorizó cono de enchufe por Resolución N° 3829-14, al 30%.

Que en fs. 32, consta informe de Auditoría Traumatológica de la D.O.S. consignando que lo presupuestado a fs. 05 (presupuesto 0003-00058830 de la firma "Ortopedia Alemana, domiciliada en Montevideo 877/79 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de Pesos Quinientos Ochenta Mil (\$ 580.000) IVA incluido), reúne las características técnicas indicadas por el profesional y se autoriza su provisión conforme las normas vigentes de la D.O.S., debiendo ser otorgada por Ortopedia Alemana, dos años de garantía.

Que en fs. 39, el Servicio Jurídico de la D.O.S. emite el Dictamen N° 1207-AL-15, considerando que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Afiliado contra la Resolución N° 3990-I-15 y que en virtud del principio del informalismo se desprende que de la intervención y el proyecto de fs. 15 -fs. 38 refoliado- se ha hecho lugar a recurso otorgándole nueva cobertura (50%) de prótesis, agregando que la Resolución N° 9720-I-14 no es aplicación al caso por ser específica para equipamiento audiológico quedando a criterio de la Intervención hacer lugar a la cobertura a modo de excepción, referenciando la Convención Internacional de los Derechos para Personas Con Discapacidad aún cuando la adhesión de la provincia a la ley es condicionada, por lo que la cobertura se convierte en legítima.

Que seguidamente y a fs. 43 y 43vta. se dicta la Resolución 7001-I-15.

Que en fs. 50 luce Compromiso de Pago por la suma de \$ 290.000,00 (50% del presupuesto), el que no es intervenido por Delegación Fiscal.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Continuación Resolución N° 144-CGP-2015 (Hoja N° 2)

Que al respecto, se interpreta que es un hecho categórico y terminante que tal como lo ha indicado la Delegación Fiscal interviniente, la Dirección de Obra Social no otorga cobertura para reposición de elementos por pérdida o sustracción, motivo éste que da origen a la solicitud del afiliado indirecto en Expte. 813-2528-V-15, resuelta por Resolución N° 3990-I-15, contra la cual interpone Recurso de Reconsideración.

Que es evidente además, que ante esa situación el Sr. Varela cambia el motivo de su pedido iniciando con posterioridad el Expte. 208-5283-V-2015, fundándolo en que la prótesis que se le proveyera no cumple las funciones necesarias habiendo dejado de funcionar por roturas de los potenciómetros que la accionaban.

Que las circunstancias alegadas por el solicitante en esta nueva actuación, además de no estar debidamente demostradas en el Expte., no encuentran fundamento a la luz de las otras constancias que obran en las actuaciones en tanto y en cuanto la D.O.S. le proporcionó la cobertura de mantenimiento de la prótesis tal como surge de la Resolución N° 3819-I-14 del 04/06/14 y del informe del Dpto. Auditoría de fs. 31vta.

Que en ese orden y en relación al tratamiento del Recurso de Reconsideración al que se hizo lugar por Resolución 7001-I-15, no se concuerda con la opinión que al respecto ha emitido el Servicio Jurídico de la D.O.S. a fs. 15 al remitirse para su solución a la voluntad de la administración expuesta en Expte. 5280-V-15, por cuanto los fundamentos en que se sustentó dicho medio impugnativo, deben ser objeto de un análisis más enfático en cuanto a establecer la veracidad del motivo o razón esgrimida por el recurrente y el sustento normativo que proporcione el encuadre legal necesario para la sanción de la Resolución N° 7001-I-15 de modo tal de poder legitimarla, sin perjuicio de la facultad discrecional de mérito, oportunidad y conveniencia con que cuenta la Intervención de la D.O.S. para receptar positivamente el planteo. En el mismo sentido se entiende inoportuno aludir para la solución a la Convención Internacional de los Derechos para Personas Con Discapacidad, ya que el régimen legal vigente que regula la actuación y el funcionamiento de la D.O.S. en tanto órgano dependiente de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Salud de la Provincia es de estricto cumplimiento. En conclusión debió rechazarse el Recurso de Reconsideración y en tanto llevar implícito el Jerárquico en subsidio, debió instarse el procedimiento para su oportuno tratamiento (art. 88° del Dcto. 00655-G.73 reglamentario de la LPA135-A -antes L.3784-).

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 7001-I-2015, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 54/55, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 119-AL-2015 y en fs. 57, el Departamento de Auditoría en Informe N° 096-AUD-2015.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 7001-I-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quien corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	17/12/2015

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 150-CG-2015

San Juan, 30 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 8137780-2015, registro de la Dirección Obra Social Provincia,
y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita solicitud de reintegro de gasto realizado por adquisición de un sistema de drenaje externo y monitoreo de líquido cefaloraquídeo con reservorio y bolsa colectora por un valor de \$ 11.200, realizada por Bersabeth Martinez, afiliada Directa O.S.P. (esposa del Afiliado), que fuera utilizado en procedimiento quirúrgico de urgencia efectuado al afiliado Uliarte Bernabe Felix, intervención llevada a cabo el día sábado 12 de septiembre de 2015 en el Hospital Privado, paciente internado en terapia intensiva.

Que Delegación destacada en Dirección de Obra Social, remite las actuaciones solicitando observación legal contra la Resolución N° 7835-1-2015 que otorga el reintegro a favor de la solicitante por la suma de \$8.000, funda su petición en la Clausula 10 del Convenio con la Ortopedia S.R. Medical , en aprobado Resolución N° 2836-1-2014 Clausula que dispone que "El Prestador" se compromete a la entrega inmediata de los elementos objeto del presente, en todos los casos de urgencia médico-quirúrgica y a respetar el cumplimiento de los tiempos en la intervenciones quirúrgicas programadas."

Que la presentación de solicitud de reintegro se efectuó con fecha 15 de septiembre, acompañando documentación que acredita pedido médico fs. 06 en la que se acredita la urgencia, realizado por el médico tratante el mismo día de la intervención quirúrgica (12/09/2015), antecedentes de la situación de salud compleja del Sr. Uliarte. Acompaña presupuesto del prestador S.R.Medical de fecha 12-09-2015 y factura del prestador de fecha 14-09-2015.

Que en el caso planteado el prestador no debió cobrar la prótesis, dada la manifiesta urgencia debió sólo cumplir con la entrega.

Que por Resolución N° 2098-1-2015, se incorpora un marco normativo que establece límites de tiempo de autorización y presentación de documentación de las prestaciones efectuadas por el prestador referidas específicamente a prótesis y órtesis, con vigencia a partir del 01 de abril de 2015. En el punto 11 del Anexo 1 que forma parte de la Resolución, se establece "casos de provisión urgente de elementos protésicos: Auditoría Médica podrá autorizar a posterior solicitudes de materiales provistos en caso de urgencias médicas. El material podrá ser provisto por la ortopedia al afiliado y luego, iniciarse el trámite de autorización de cobertura en un plazo no mayor a 30 días corridos de la fecha del implante. En estos casos la solicitud de prótesis deberá brindar detalles del caso, fundamentado que se trata de una urgencia médica".

Que lo dispuesto en la Resoluciones N° 2836-I-2014 y N° 2098-I-2015, respecto de las urgencias que se encuentran debidamente reguladas deben ser conocidas y respetadas por el prestador.

Que en fs. 27, obra Informe N° 123-AL-2015 del Departamento de Asuntos Legales de Contaduría General de la Provincia, en el que expresa que la Resolución N° 7835-1-2015 adolece de un vicio que la nulifica por cuanto de su texto no surge el dictamen del Servicio Jurídico Permanente de Asesoramiento, con lo cual se ha omitido un requisito esencial previsto en el artículo 7° inc. d) de la Ley 135-A.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique la Resolución N° 7835-1-2015, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 27, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 123-AL-2015 y en fs. 28, el Departamento de Auditoría en Informe N° 100-AUD-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 7835-1-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m), 102° inciso b) y ccs. de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	30/12/15



C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA